

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar. Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Popular S.A., contra Faver Álvarez Orozco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00196-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de embargo en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-199598 de propiedad de Faver Álvarez Orozco en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas - Reparto de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble se puede apreciar que en la anotación No. 12 existe hipoteca a favor de Concretos Argos S.A.S.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación

personal. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para efectos de notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

Por último, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por Sudameris, BBVA, Banco W, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancamía, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Mibanco, Banco Finandina, Bancolombia, Davivienda y Banco Av Villas por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d529120ffa51410e210cefd9006122c642ee0b294e7d741ef7ef45eb60ebcb9**
Documento generado en 26/04/2024 02:32:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>